

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 4 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ignacio Sanz de Iraci, en nombre del patronato de la Corona, contra la Real orden de 6 de Octubre de 1882 que declaró no procedía por ahora conocer, en concepto de carga de justicia, y á favor de la Basílica de Atocha de esta Corte, una pensión de 15.000 pesetas anuales.

Resulta que á nombre de D. Vicente López y López de Lerena, Rector de la Basílica de Nuestra Señora de Atocha, se presentó instancia al Ministerio de Hacienda en solicitud de que se indemnice á la referida iglesia del capital é intereses de la pensión anual de 60.000 rs. que por decreto del Sr. Rey D. Fernando VII se consignaron en 1826 á favor de la comunidad sobre los diezmos de la Mitra de Santiago:

Que la Junta de la Deuda pública, encargada de resolver en primera ins-

tancia las reclamaciones de cargas de justicia, acordó en sesión de 12 de Octubre de 1880, después de haber oído repetidas veces á las Secciones de Hacienda y Estado de Gracia y Justicia de este Consejo, que procedía desestimar la instancia; y reproducida ésta posteriormente por D. Ignacio Sanz de Iraci, se acordó que se tuviera en cuenta la reclamación para que les alcanzasen en su día los beneficios del Concordato y del art. 39 del Convenio adicional, puesto que se trataba de una pensión sobre los bienes y rentas de la Mitra de Santiago, la cual subrogó los primitivos dotales de varias memorias, que consistían en créditos contra el Estado, pero que era preciso justificar el derecho pretendido, cuya justificación no se había hecho:

Que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, previo informe de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, recayó la Real orden al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, declarando que no procede por ahora reconocer la carga de justicia solicitada; resolución que se funda en que no sólo era necesario demostrar la existencia del derecho, sino que hubiera sido adquirido á título oneroso, consignándolo así un instrumento público fehaciente, lo cual no se había demostrado por el interesado:

Que el Licenciado D. Ignacio Sanz de Iraci, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la Real orden referida en 24 de Enero de 1883, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se re-

conociera en el concepto de carga de justicia la pensión de 15.000 pesetas anuales:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que debía ser admitida:

Que estimando la Sección requerir mayor examen la admisión de la presente demanda, se señaló para la vista en Sala:

Visto el art. 7.º de la ley de 26 de Junio de 1876, que dispone que para examinar las cuentas de las existencias en metálico y en otros valores de la propiedad de la Real Familia, y para computar el importe del 25 por 100 de los bienes patrimoniales que le corresponden por las leyes de 12 de Mayo de 1865 y de 18 de Diciembre de 1869, se formará una Comisión nombrada por el Ministerio de Hacienda y la Real Casa, cuyos acuerdos y propuestas se someterán á la resolución de las Cortes:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que en su párrafo primero establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia siempre que el asunto sobre que versen constituya material contencioso-administrativo y aquéllas causen estado, lesionen derecho perfecto é infrinjan algún precepto legal:

Visto el párrafo segundo de la citada base, que declara que procede asimismo la vía contenciosa contra las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia siempre que resuelvan la cuestión pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la

demanda se impugna, si bien pudiera estimarse como resolución final del expediente que la motiva, como quiera que la declaración que en la misma Real orden se hace de que por ahora no procede reconocer como carga de justicia la pensión de que se trata, demuestra que no se ha decidido definitivamente acerca de la procedencia ó improcedencia de la reclamación ni sobre la eficacia de los derechos aducidos; y sean cualesquiera los fundamentos sobre que se apoye la resolución, es lo cierto que no puede alegarse en su contra que cause agravio á derecho perfecto, lo cual es indispensable que se invoque para dar curso á la vía contenciosa:

2.º Que no prescribe la Real orden trámite alguno á que haya de sujetarse la instrucción del expediente; y como lo que en ella se declara es que los justificantes presentados no son bastantes al fin propuesto por el interesado, deja á éste expedito el que reproduzca su instancia en la forma, tiempo y Autoridad ante quien proceda, porque la vía gubernativa no aparece completa y definitivamente cerrada para el recurrente;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1883.—José Gallostra.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 25.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona.

El repartimiento vecinal correspondiente al corriente año económico de 1883 á 84 y el formado para cubrir el cupo señalado á esta villa por la Excm. Diputación provincial en circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 29 de Abril último, para defensa contra la filoxera, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de esta villa lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de aquellos.

Montbrío de Tarragona 2 de Enero de 1884.—El Alcalde, Miguel Folch.

Núm. 26.

EDICTO.

Don Agustín Faro y Fuster, Comisionado ejecutor para la cobranza de la contribución territorial del término municipal de la ciudad de Roquetas.

Hago saber: Que no habiéndose presentado ningún licitador en la subasta celebrada en 17 del mes de Diciembre último, sobre las fincas que se relacionan embargadas en méritos del expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial correspondiente á los años económicos de 1871 á 1882, se anuncia su venta en segunda y última subasta por término de seis días.

1.^a Una heredad perteneciente al deudor D. Vicente Trullen Codorniu, situada en este término y partida llamada de Campasos, lindante á Norte con tierras de D. Ignacio Trullen Codorniu, á Este con las de Mariano Abaria y á Sur y Oeste con las de Carlos Marro; consta de dos jornales del país, y ha sido capitalizada en ciento setenta y siete pesetas setenta y siete céntimos.

2.^a Otra heredad perteneciente al deudor D. Tomás Valls, situada en el mismo término y partida denominada Barranco den Lledó, lindante á Norte y Este con tierras de Domingo Dello Moreso, á Sur con las de José Forés Mir y á Oeste con las de Clemente Escardó Llasat; consta de seis jornales y veinte y seis céntimos del país, y ha sido capitalizada en novecientas

cincuenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos.

3.^a Otra heredad perteneciente á los coherederos de D. José Poy Panisello, situada en el propio término y partida denominada Racó de Lloret, lindante á Norte, Este, Sur y Oeste con montes del Estado; consta de siete jornales ochenta y cinco céntimos del país, y ha sido capitalizada en seiscientos veinte y dos pesetas veinte y dos céntimos.

Y 4.^a Otra heredad perteneciente al deudor D. Ignacio Fabregat Codorniu, situada en el mismo término y partida denominada Campasos, de secano cereales, lindante á Norte, Este y Sur con el Ayuntamiento y á Oeste con José Fabregat Marro; consta de un jornal del país, y ha sido capitalizada en ochenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día 13 del actual, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta ciudad; advirtiéndose que habiéndose rebajado una tercera parte de las cantidades que sirvieron de tipo en la primera subasta, á tenor de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, solo se admitirán durante las dos primeras horas posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización respectiva, pero pasadas aquellas se admitirán las que cubran el principal y costas del apremio.

Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia se convocan licitadores y se cita á los interesados.

Dado en Roquetas á los un días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Agustín Faro.—V.º B.º—El Alcalde, Augusto Fábregues.

Núm. 27.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELA.	Dotación anual. Pesetas.
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Algerri.....	550
Gerri.....	550
Granja de Escarpe.....	550

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 4 de Enero de 1884.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 28.

Don Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instrucción de la villa y partido de Falsét.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda por D. José Bartolomé Bartolomé, mayor de edad, vecino del pueblo de la Palma, se ha incoado demanda reclamando el derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Cortes por satisfacer de contribución territorial ciento treinta pesetas treinta y dos céntimos.

Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes, se ha acordado se publique dicha petición por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido, del pueblo de la Palma, domicilio del Bartolomé, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del mismo, pueda presentarse su oposición á la citada reclamación cualquier elector.

Dado en Falsét á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Secretario.

Núm. 29.

Don Mannel Beyxer Castellet, Teniente graduado Alférez de la cuarta compañía del quinto Tercio de la Guardia civil de esta Comandancia y Fiscal de esta sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el cabo primero del Escuadrón de la Guardia civil José Pardo Grau, y Guardias segundos Rafael García García, Francisco Lopez Tolmos, Felipe Alfonso Quiles y Lázaro Rodríguez Diaz, de esta Comandancia, por el delito de habérseles fugado en la ciudad de

Tarragona el preso rematado Jaime Casadevall, en la conducción que practicaron por la vía férrea desde la dicha ciudad á la de Valencia el día diez de Setiembre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á toda persona que pueda atestiguar la fuga del referido preso, para que en el término de diez días comparezca á prestar su declaración ó manifieste en su caso, para hacerlo en la forma que proceda, su paradero á esta Fiscalía, sita en el pueblo de Mislata, calle Mayor, número cincuenta y siete.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Valencia y en el de la de Tarragona.

Dado en Mislata á los diez y siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Beyxer Castellet.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

El día 29 de Enero del año próximo entrante, de diez á doce de la mañana, en el despacho del Notario D. Antonio Soler y Soler, los albaceas de D. José Vall procederán á la subasta y remate de una casa sita en la calle de Smith de esta ciudad, señalada de núm. 29, bajo las condiciones que, con los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en el despacho del citado Notario.

Se advierte á los licitadores su obligación de exhibir la cédula de vecindad.

MANUAL Ó GUIA DE LOS JUECES MUNICIPALES

En materia criminal por D. Casto Manrique Molina, Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal.—Precio 2 pesetas 50 céntimos.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importancia y utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y Fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

Los pedidos con remisión de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.